

DECRETO N° 0699

NEUQUÉN, 03 JUN 2009

VISTO:

El Expediente OE N° 5135-M-09, los Decretos N°s. 0421/09 y 0483/09, las previsiones de los Artículos 1º, 10º, inciso 20), 12º, inciso j), 77º, 131º a 141º, 150º, 151º y concordantes del Estatuto para el Personal Municipal (Ordenanza N° 7694), y de los Artículos 14º, 37º, inciso b), 87º, 89º, 93º, 174º, 179º, 180º y concordantes de la Ordenanza Municipal de Procedimiento Administrativo N° 1728; y el proyecto de decreto elaborado por la Dirección de Asuntos Jurídicos Laborales; y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 131º a 141º del Estatuto para el Personal Municipal (Ordenanza N° 7694) prevén la existencia de la "Junta de Reclamos", como también su integración orgánica, siendo necesario establecer las normas reglamentarias propias del proceso administrativo municipal, para su funcionamiento en orden a su competencia;

Que precisamente el Artículo 4º del Decreto N° 0421/09, dispone que la Junta de Reclamos entrará en funcionamiento dentro de los treinta (30) días de sancionado el Decreto Reglamentario pertinente;

Que se deben regular las previsiones normativas suficientes para determinar la competencia y funciones de dicha Junta, como así también el procedimiento administrativo aplicable;

Que dicha regulación requiere transparencia y celeridad para resguardar el buen orden administrativo y garantizar en forma acabada el derecho de reclamo del agente público y el debido proceso legal;

Que el señor Secretario de Economía eleva las actuaciones a la Dirección Municipal de Despacho para el dictado de la norma legal correspondiente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) APROBAR la reglamentación sobre competencia y funcionamiento de la Junta de Reclamos prevista en los Artículos 131º a 141º del Estatuto para el Personal Municipal (Ordenanza N° 7694), que

como Anexo I forma parte del presente Decreto.-

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de
----- Economía.-

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la
----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-

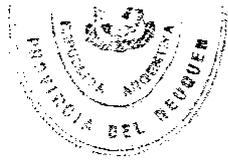
///eb.-



FDO) FARIZANO
YANES.-

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE VERACRUZ
CALLE DE LA UNIÓN 100
91000 XALTIAPÁN, VERACRUZ

Publicación Oficial, Oficial
Municipal nº 1722
Fecha: 12, 06, 09



ANEXO I

REGLAMENTO SOBRE COMPETENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE RECLAMOS:

ARTÍCULO 1º) La Junta de Reclamos creada por los Artículos 131º) al 141º) del Estatuto para el Personal Municipal (Ordenanza N° 7694), tendrá competencia en el tratamiento y posterior dictamen, en los reclamos interpuestos por los agentes municipales que hagan a sus derechos subjetivos y no estén comprendidos en los regímenes disciplinarios, que hubieren sido denegados y recorrido sucesivamente los grados jerárquicos por vía de recurso administrativo, previo a la resolución del Secretario del área en tal sentido.-

ARTÍCULO 2º) No podrán atenderse y deberán ser rechazados "in limine" aquellos reclamos que hayan sido resueltos por acto administrativo definitivo que cause estado del Poder Ejecutivo y/o en los que se hubiere accionado por vía contencioso administrativa (Artículos 188º), 189º) y 190º) de la Ordenanza Municipal de Procedimiento Administrativo N° 1728).-

ARTÍCULO 3º) El recurrente deberá presentarse a la Junta de Reclamos mediante escrito que deberá reunir las formalidades y contenidos previstos en los Artículos 124º) y 125º) de la Ordenanza Municipal de Procedimiento Administrativo N° 1728, dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado del acto administrativo que recurre.-

ARTÍCULO 4º) La Junta de Reclamos tendrá cinco (5) días hábiles para expedirse en relación a las condiciones formales de admisibilidad. Si no fuera admitida, se notificará al presentante del acto administrativo que lo dispone.-

ARTÍCULO 5º) Inmediatamente, la Junta de Reclamos fijará audiencia a los fines de escuchar al recurrente y al responsable del acto administrativo recurrido. Se podrá informar por escrito.-

ARTÍCULO 6º) La Junta de Reclamos podrá requerir opiniones o disponer cualquier medida de prueba que considere necesaria para su valoración, pudiendo requerir de cualquier organismo o repartición de la Administración Municipal, Concejo Deliberante, Órganos de Control Municipal o Entes Municipales, los antecedentes del caso; estando obligados éstos a remitir la documentación o informe requeridos dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días, pudiendo ser acusados sus responsables en sede penal en caso de negativa u omisión por violación a los deberes de funcionarios públicos.-

ARTÍCULO 7º) La Junta de Reclamos deberá expedirse mediante dictamen, dentro del plazo de diez (10) hábiles administrativos a contar desde el día posterior al que se interpuso el recurso. Este plazo podrá ser prorrogado por un período igual, siempre que razones debidamente fundadas lo justifiquen.-



ARTÍCULO 8º) Cuando no mediare acuerdo para el dictamen, cada integrante de la Junta de Reclamos podrá expresar su opinión, conforme las reglas de la sana crítica y libre convicción e incorporarse las mismas en el acto administrativo pertinente.-

ARTÍCULO 9º) El dictamen de la Junta de Reclamos será elevado al Secretario del área de la que dependa el agente recurrente, quien emitirá resolución definitiva en el plazo de veinte (20) días.-

ARTÍCULO 10º) En cada oportunidad, la Junta de Reclamos será puesta en funcionamiento por el término del mandato, por Decreto del Órgano Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 11º) La Junta de Reclamos será presidida por uno de sus miembros, por el término del mandato, que será elegido en la primera sesión y con voto de la mayoría. A tal efecto, se tendrá en cuenta la formación profesional y/o idoneidad técnica en materia procesal y administrativa.-

ARTÍCULO 12º) La Junta de Reclamos sesionará como mínimo una vez por semana, con un quórum mínimo de tres (3) de sus miembros, y en forma extraordinaria cuando la gravedad, urgencia o trascendencia del caso así lo requiera. Cuando el quórum no alcance y los temas de tratamiento revistieran extrema urgencia, podrá sesionar en minoría y sus resoluciones tendrán validez.-

ARTÍCULO 13º) Para su funcionamiento administrativo, la Junta de Reclamos designará internamente un Secretario que asistirá a sus miembros y coordinará y registrará la actividad procesal.-

ARTÍCULO 14º) En caso de renuncia, separación del cargo o revocación de mandato de los miembros, las partes representadas deberán integrar la Junta dentro de un plazo que no excederá los treinta (30) días, computados a partir de la cesación del o los miembros de que se trate, con intervención del Órgano Ejecutivo Municipal, conforme las previsiones del Artículo 11º) del presente Reglamento.-

ARTÍCULO 15º) La Junta de Reclamos resolverá sobre la recusación o excusación de cualquiera de sus miembros, conforme las previsiones del Artículo 113º) y concordantes de la Ordenanza Municipal de Procedimiento Administrativo N° 1728.-

ARTÍCULO 16º) La Ordenanza Municipal de Procedimiento Administrativo N° 1728, será de aplicación supletoria para todo lo dispuesto en la presente reglamentación.-

ARTÍCULO 17º) El Órgano Ejecutivo Municipal asignará a la Junta de Reclamos un espacio físico adecuado para su sede y funcionamiento.-